



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



ORDENANZA N° 002-2021-MDP

Pacasmayo, 26 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero del 2021, el Informe N°. 058-2021-SGAT-MDP, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, sobre propuesta de Ordenanza que aprueba prórroga del plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Predios y el vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del impuesto predial y la primera y segunda cuota de arbitrios municipales del ejercicio 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el párrafo segundo del artículo 40° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las de Aprobar y modificar las Ordenanzas. Asimismo, el numeral 9) del mismo artículo establece que son atribuciones del Concejo crear, modificar y suprimir las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos conforme a Ley.

Que, el TÚO del Código Tributario aprobado por D. S. N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el literal a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, prescribe que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; y el segundo párrafo del mencionado artículo dispone que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, del mismo modo, los literales a) y b) del artículo 15° del mencionado Decreto Supremo establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse: Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 011-2020/MDP ratificada con Acuerdo de Concejo N° 160-2020/MPP y Ordenanza N° 022-2020-MPP, el vencimiento para el pago de los arbitrios municipales es el último día de cada mes, lo cual es aplicable para el ejercicio fiscal 2021.